

ña Española Minas del Rif, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserión en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma.

En Melilla a 24 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, o sentencia, o se trate de emplazamientos.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE ANDALUCÍA**

SALA DE LO SOCIAL CON SEDE EN MÁLAGA

RECURSO: SUPPLICACIÓN N.º 2139/07

CASACIÓN 225/2007

N.º AUTOS: 126/07

EDICTO

**710.-** D. CESAR PÉREZ CADENAS, SECRETARIO DE LA SALA DE LO SOCIAL DE MÁLAGA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

CERTIFICO: Que en el recurso de SUPPLICACION N.º 2139/07, instando por EL OUARDANI SEDDIK, PROYTECSA Y MESERCÓN y contra la sentencia dictada por esta Sala de lo Social, se ha preparado Recurso de Casación para la unificación de la Doctrina por EL OUARDANI SEDDIK, dictandose auto por la Sala IV del Tribunal Supremo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

AUTO

EXCMOS.SRES.:

D. ANTONIO MARTÍN VALVERDE

D. JOSE LUIS GILOLMO LÓPEZ

D. LUIS GIL SUÁREZ

Madrid veintidos de abril de dos mil ocho.

Es Ponente el Magistrado Excmo. Sr. D. LUIS FERNANDE DE CASTRO FERNÁNDEZ.

LA SALA ACUERDA: Poner fin al trámite del Recurso de Casación para Unificación de Doctrina preparado por EL OUARDANI SEDDIK contra sen-

tencia de fecha veintidos de noviembre de dos mil siete, dictada por el T.S.J. ANDALUCÍA SALA SOCIAL DE MÁLAGA, en el recurso de suplicación RSU 2139/2007.

Se tiene por personado y parte como recurrido PROYTECSA y en su nombre y representación al LDO. SR. LLAMAS ARJONILLA, con quien en tal concepto se entenderán las sucesivas actuaciones.

Devuélvanse las actuaciones de instancia al organismo del que proceden, con testimonio de esta resolución y despacho.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplica, el cual habrá de ser interpuesto, en su caso, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo pronunciamos, mandamos, así como firmamos con el Secretario de Sala.

Y para que conste y sirva de notificación a MESERCON, expido y firmo el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Málaga a 23 de febrero de 2009.

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1  
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

PROCEDIMIENTO: DEMANDA

AUTO

**711.-** En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2009.

Dada cuenta. Transcurrido el plazo legal concedido al defendido sin que hubiese cumplido el requerimiento, y:

HECHOS

PRIMERO.- Que ante este Juzgado se siguieron los autos que más arriba se reseñan con intervención de las partes que constan.

SEGUNDO.- Que presentada reclamación de honorarios de letrado aportando minuta, y manifestando formalmente que dichos honorarios les eran debidos y no satisfechos por su defendido, se mandó requerir al deudor para que dentro del plazo de diez días pagara los honorarios, más las cos-